

SANTIAGO DE CALI, 03/05/2024

Al responder por favor citar este número de radicación
NOTIFICACION POR AVISO



Señor(a) Doctor(a)
EPIFANIA RIASCOS
CL 26 97-14 SECTOR 5 BARRIO PUERTAS DEL SOL
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1444 de 15/04/2024
Radicación: 11EE2023737600100014910 De 24/08/2023. Id: 15141876

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora EPIFANIA RIASCOS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 31.381.851, el contenido de la Resolución de 1444 de 15/04/2024, proferida por el(la) doctor(a) LUIS CARLOS MORA CAMACHO, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Número de guía

YG302212567CO



prueba de entrega

Número de Guía YG302212567CO

Datos del envío:

Fecha de envío: 05/03/2024 19:12:03	Tipo de servicio: POSTEXPRESS	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 3100,00	Orden de Servicio: 17121468

Datos del remitente:

Datos del Destino:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali	Ciudad: CALI	Nombre: EPIFANIA RIASCOS	Ciudad: CALI
Departament o: VALLE DEL CAUCA	Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02	Teléfono: 5522022 extensión 4352	Departament o: VALLE DEL CAUCA
		Dirección: CL 26 97-14 SECTOR 5 BARRIO PUERTAS DEL SOL	Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código de Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------------	---------------	--------------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/03/2024 19:12:03	PO.CALI	✔admitido	
05/03/2024 21:20:27	PO.CALI	⇌En proceso	
05/04/2024 8:19:27	CD. CAÑASGORDAS	⇌En proceso	
05/06/2024 13:07:04	CD. CAÑASGORDAS	⇌Reversión otros: no existe numero-dev. un remitente	

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/07/2024 6:05:05	PO.CALI	⇌TRÁNSITO(DEV)	
05/07/2024 6:19:16	CD.LA FLORA	⇌TRÁNSITO(DEV)	

Copyright © 2021 4-72 . Reservados todos los derechos.



versión 1.0.0



ID 15141876

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1444

Santiago de Cali, a los (15) días del mes abril de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio radicado con el número 11EE2023737600100014910 del del 24 de agosto de 2023, la señora **EPIFANIA RIASCOS** identificada con la cédula 31381851 pone en conocimiento de esta autoridad administrativa presuntos incumplimientos a normas laborales por parte del señor **ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ** identificada con la cédula 12908641. En el escrito denuncia que:

I. Yo inicio una relación laboral con el Sr. Robinson Honorio Quiñones Araujo identificado con cedula de ciudadanía No. 12908641 de Tumaco y la Sra. María Cruz Tenorio Riascos identificada con cedula de ciudadanía No. 31381851 de XXXX en el año 2008, bajo la modalidad de contrato verbal a término indefinido como vendedora de jugos y demás productos disponibles en el puesto o "CARRO DE JUGOS" ubicado en el centro de la ciudad de Cali.

II. Como trabajadora yo tenía una jornada de trabajo que comprendía desde las 8:00a.m a 6:00p.m de lunes a sábado y percibía en dos quincenas el pago que correspondía a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

III. El sábado 20 de mayo de 2023 durante el desempeño de mi labor y dentro del horario correspondiente llega el Sr. Robinson Quiñones Araujo quien me comunica posterior a una breve discusión que soy despedida de forma inmediata, sin aviso previo.

IV. A partir del anterior hecho acudo mediante derecho de petición a el Ministerio de Trabajo el día 29 de Mayo de 2023, donde se inicia el proceso de citación a audiencia de conciliación ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, mediante oficio: 11EE2023727600100009478, a fin de citar al Sr. Robinson Quiñones, la cual se programa para el día 20 de Junio de 2023 a las 8:30 a.m. para así dirimir de común acuerdo el conflicto laboral.

V. A la primera cita no comparecemos ninguna de las partes, pero dentro del término permitido yo como convocante presento justificación conforme a lo establecido en la ley 2220 de 2022, la parte convocada no presenta justificación alguna, es reprogramada la audiencia de conciliación para el día 11 de Julio de 2023 esta vez solo asisto yo y de nuevo, no comparece a la audiencia el Sr. Robinson Quiñonez, pero envía una excusa al despacho de la suscrita manifestando lo siguiente:"

"...No veo el motivo por el cual me veo involucrado en esta situación, ya que la dueña del puesto de venta de jugos y quien debería ser citada a dicha conciliación es mi señora esposa MARIA CRUZ TENORIO RIASCOS identificada con cedula de ciudadanía No 31.381.851, hija de la señora Epifanía Riascos, quien trabajo en el puesto de jugos sin intervención, ni consentimiento de parte mía, sino entre madre e hija"

Escrito que concluye solicitando a este operador administrativo, las medidas necesarias con respecto al incumplimiento de prestaciones y seguridad sociala integral. (f, 1-2)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SEGUNDO: En consecuencia, mediante Auto No. 4472 del 4 de septiembre de 2023, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la señora **EPIFANIA RIASCOS** identificada con la cédula 31381851 en contra del señor **ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ** identificada con la cédula 12908641 y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.(f,3).

TERCERO: Mediante Auto 0298 del 24 de enero del 2024, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa y resuelve ordenar las siguientes pruebas:

Al querellado

- Copia de comprobantes de pago de nómina correspondiente al año 2022 y 2023 de la señora **EPIFANIA RIASCOS CAICEDO**.
- Copia de pago de prima de servicios de los años 2022 y 2023 de la señora **EPIFANIA RIASCOS CAICEDO**.
- Copia de pago de cesantías correspondiente al año 2022 la señora **EPIFANIA RIASCOS CAICEDO**.
- Copia de aportes a la seguridad social integral por los años 2022 y 2023 la señora **EPIFANIA RIASCOS CAICEDO**.

Al querellado:

- Evidencia de la relación laboral (certificados laborales, comprobantes de pago de nómina, etc)

CUARTO: Con oficio radicado 2097 del 24 de enero del 2024, se comunica al señor **ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ** sobre el inicio de la averiguación preliminar y se le requirió los documentos y/o pruebas ordenadas mediante 0298 del 24 de enero del 2024.(f, 6). Que dicho documento no pudo ser entregado por la empresa de Servicios Postales 472 y devuelto con la observación "dirección errada" tal como obra a folio 9 del expediente.

QUINTO: Mediante oficio radicado con el numero 2106 del 24 de enero del 2024, se comunica sobre el inicio de la averiguación preliminar a la señora **EPIFANIA RIASCOS**, y se le requirió para que allegue evidencia de la relación laboral (certificados laborales, comprobantes de pago de nómina, etc). (f, 7).

Que dicho documento no pudo ser entregado por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 y devuelto con la observación "no existe número" posteriormente, el día 28 de febrero del 2024, tal como obra en el plenario a folio 10-11 se requirió nuevamente a la peticionaria al correo electrónico registrado en la querella. Sin embargo, la querellante guardo silencio.

I. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia de oficio radicado 2097 del 24 de enero del 2024, en el que se comunicó al señor **ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ**, que no pudo ser entregado por la empresa de Servicios Postales Nacionales y devuelto con la observación "dirección errada" (F,9)
- Copia oficio radicado con el número 2106 del 24 de enero del 2024, se comunica sobre el inicio de la averiguación preliminar a la señora **EPIFANIA RIASCOS**, documento no pudo ser entregado por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 y devuelto con la observación "no existe número" (f,10)
- Copia correo electrónico dirigido a la dirección electrónica registrada en la querella, en la que se comunica sobre el inicio de la averiguación preliminar y se requirió a la señora **EPIFANIA RIASCOS**, sin embargo, la peticionaria, guardo silencio." (f,10)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello por lo que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Visto lo anterior, y de acuerdo al material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán Interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem".*

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor tanto físicas como electrónicas del **ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ**, y de la señora **EPIFANIA RIASCOS**, dejando constancia que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar.

Así las cosas, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina no poder continuar con el trámite de averiguación preliminar y ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra del señor **ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ** identificada con la cédula

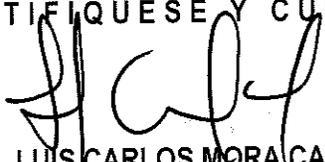
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

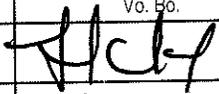
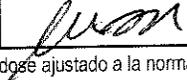
12.908.641 con dirección de notificación reportada en la querrella CI 10 con 14 centro comercial Cali 2 local 112-110, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ** identificada con la cédula 12.908.641 con dirección de notificación reportada en la querrella CI 10 con 14 centro comercial Cali 2 local 112-110, y a la señora **EPIFANIA RIASCOS** identificada con la cédula 31.381.851 en la CI 26 # 97 14, sector 5, barrio Puertas del Sol, en la ciudad de Cali – Valle del Cauca o al correo electrónico epifanariascos@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: lmora@mintrabajo.gov.co lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS MORA CAMACHO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		